



Honorable Cámara de Diputados Trovincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.621 de implementación de la Educación Ambiental Integral (EAI) y que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir todos los acuerdos o convenios de cooperación o asistencia técnica con organismos del Estado Nacional o Municipal para cumplir con los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Invítese a los Municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente, conforme los alcances y condiciones del art. 9 de la Ley 27.621 en el plazo de 90 días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. SERGIO H. SICILIANO Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En términos educativos hay algo que debemos tomar como primordial y eso es la transmisión de conocimientos y enseñanzas a la ciudadanía respecto a la protección de nuestro entorno natural, la importancia fundamental sobre resguardar el medio ambiente, con el fin de generar hábitos y conductas en la población, que le permitan a todas las personas tomar conciencia de los problemas ambientales en nuestro país, incorporando valores y entregando herramientas para que tiendan a prevenirlos y resolverlos.

Es en esa búsqueda que instamos a inquirir nuevos saberes en la comunidad para lograr, entre otras cosas, conciencia y sensibilidad ante el ambiente, actitudes de preocupación y de motivación por mejorar o mantener la calidad ambiental, habilidades para identificar y contribuir a resolver los desafíos ambientales y participación en actividades que contribuyan a resolver los desafíos que puedan surgir en la materia.

En las últimas décadas la cuestión ambiental adquirió destacada visibilidad en la esfera pública a nivel mundial y, como asunto socialmente problematizado, se han multiplicado las acciones gubernamentales nacionales e internacionales, las investigaciones científicas, las prácticas educativas y las manifestaciones sociales que expresan una creciente conflictividad en relación al acceso, la disponibilidad, la apropiación, la distribución y la gestión de los recursos naturales.

El ambiente aparece en este contexto como emergente de época que es necesario resignificar y comprender desde una perspectiva socio-cultural. El ambiente, como resultante de la articulación de procesos de orden natural y social, dinamiza sistemas ecológicos, tecnológicos, productivos, políticos,





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

sociales y culturales problematizando los fundamentos sobre los cuales se construyeron la sociedad y el conocimiento moderno. Esta concepción impulsa la producción de conocimiento fundado en una nueva racionalidad social basada en principios de sustentabilidad, justicia y democracia.

A tenor de lo antedicho, la Ley a la cual se impulsa a adherir, reconoce la centralidad pública de la cuestión ambiental, la complejidad del ambiente y el valor estratégico y ético de la Educación Ambiental en un contexto de aceleración de los procesos de degradación y deterioro del ambiente y, por consiguiente, del bienestar social de la humanidad.

A efectos de esta Ley Nacional es que se entiende a la Educación Ambiental como un campo de intervención político pedagógica que impulsa procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad ambiental, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales confluyen y aportan a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

La Educación Ambiental promueve una ética centrada en la sustentabilidad, a partir de la cual podamos reconocer como sociedad los límites y potencialidades de la naturaleza, renovar los sentidos de una vida digna y recrear alternativas de cambio social, comprendiendo la complejidad del mundo en el que vivimos y los desafíos de nuestro tiempo. Su acción pedagógica y social promueve un nuevo sentido civilizatorio, profundamente democrático y revaloriza los derechos humanos y la diversidad cultural.

Es la Educación Ambiental aquella que propondrá los límites de la responsabilidad individual de cada bonaerense en ocasión de lo establecido en el art. 28 de nuestra Constitución Provincial, el cual establece que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el

EXPTE. D-

2635 /21-22





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. En materia ecológica es deber de la Provincia de Buenos Aires y de sus ciudadanos el preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio, controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo y demás deberes que impone nuestra carga fundamental

El art. 45 de referencia del capítulo 14 de la Ley Provincial N° 13.688 se encuentra totalmente referido a la educación ambiental en nuestro territorio definiéndola como la modalidad de todos los Niveles educativos responsable de aportar propuestas curriculares específicas que articulen con la Educación común y que la complementen, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas acerca y en el ambiente, entendido sistemas ecológicos, de interacciones entre resultante como la socioeconómicos y culturales, es decir el conjunto de procesos e interrelaciones de la relación entre la sociedad y la naturaleza, los conflictos y problemas socioambientales, sólo resolubles mediante enfoques complejos y métodos de análisis multidisciplinarios, privilegiando el carácter transversal que el conocimiento debe construir.

Consideramos entonces de suma importancia adherir a la Ley en cuestión y que a posterior se creen los organismos necesarios pensados y establecidos en el art. 9 de la misma, para cumplir con los objetivos propuestos, teniendo como eje principal la transmisión de conocimientos que creen en los ciudadanos de la Provincia conocimientos y conciencia ambiental al punto tal que sea materia presente del día a día del ciudadano común como materia transversal de trabajo de todos los organismos del Estado y base para la toma futura de decisiones de cualquier índole.

EXPTE. D- 2635. /21-22





Honorable Cámara de Diputados Grovincia de Buenos Aires

Por todo lo antes expuesto, solicito a las señoras diputadas y señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. SERGIO H. SICILIANO Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires